

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«Examinados los documentos relacionados con la renuncia presentada por D. Domingo García, vecino de Navares de Ayuso, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, por optar por el de Juez municipal, para el que ha sido nombrado, cuyos documentos han sido remitidos por el Alcalde á esta Comisión provincial, y resultando de los mismos:

1.º Que por D. Domingo García se dirigió al Ayuntamiento una comunicación, fecha 2 de Agosto próximo pasado, manifestando, que habiendo tomado posesión el día anterior del cargo de Juez municipal, para el que había sido nombrado, renunciaba el de Concejal, para el que había sido elegido en 1.º de Julio anterior;

2.º Que reunido el Ayuntamiento en sesión de 4 de Agosto, según consta en la referencia de la sesión que se acompaña, acordó sin fundamento alguno desestimar la indicada renuncia;

3.º Que en tal estado el asunto, son remitidos á esta Comisión, sin expresar el objeto, los documentos indicados anteriormente.

1.º Considerando, que según lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal, en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y muy especialmente en los artículos 111 y 121 de la ley del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, son incompati-

bles los cargos de Concejales y Juez municipal, para que ha sido elegido D. Domingo García Peña por el pueblo de Navares de Ayuso;

2.º Que por el recurrente se ha acudido en tiempo legal, puesto que lo hizo dentro del plazo de ocho días desde que existió la incompatibilidad;

3.º Que aun cuando, según lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 11 de la Real orden de 24 de Marzo de 1891, en consecuencia con los anteriores, debió dirigirse la renuncia del cargo de Concejal á esta Corporación por conducto del Ayuntamiento, y no á la resolución de éste, no es de apreciarse tal falta al objeto de dictar resolución sobre el asunto y toda vez que en manera alguna puede consentirse que ejerza el interesado los dos cargos á la vez;

4.º Que según lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1889, puede alegar el Sr. García para ejercer el cargo de Juez municipal.

Esta Comisión provincial, en sesión de 28 de Septiembre próximo pasado, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha acordado admitir la renuncia que hace el recurrente del cargo de Concejal, para que ha sido elegido y comunicarlo á V. S., rogándole se sirva hacerle ejecutivo y disponiendo su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo que indica el artículo 6.º del citado Real decreto y participarlo al Alcalde de Navares de Ayuso para su conocimiento y el del interesado.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 4 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 de los corrientes, me comunica el acuerdo siguiente: «Dada cuenta de la instancia suscri-

ta por D. Restituto García Sanz, vecino de Ribota, en solicitud de que se le admita la renuncia que hace del cargo de Alcalde que ejerce por optar por el de Fiscal municipal para el que ha sido elegido y resultando:

1.º Que habiéndose presentado por D. Restituto García Sanz, la renuncia del cargo de Alcalde por estar ejerciendo el de Fiscal municipal según justifica con el acta de toma de posesión de 1.º de Agosto, el Ayuntamiento en sesión del día 3 acordó no admitir la indicada renuncia por entender no existe incompatibilidad entre los citados cargos; y

2.º Que no conformándose el interesado con tal acuerdo recurre contra el mismo ante esta Comisión.

1.º Considerando que según lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879, 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888, son incompatibles los cargos de Concejal y Fiscal municipal para los que ha sido elegido el D. Restituto García Sanz;

2.º Que estando presentada la renuncia del recurrente del cargo de Alcalde dentro del plazo que marca el artículo 113 de la ley de 15 de Septiembre de 1870 y en la forma que indican los artículos 11 y anteriores del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

3.º Que aun cuando por el interesado no se hace especial renuncia del cargo de Concejal siendo este completamente incompatible con el de Fiscal municipal y habiendo tomado posesión de este último prueba su propósito de optar por este.

La Comisión provincial en sesión de 1.º del corriente haciendo uso de las atribuciones que la confiere el citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó admitir la renuncia que hace el recurrente del cargo de Alcalde para que ha sido elegido, estimando al mismo tiempo que no puede ejercer tampoco el de Concejal por haber justificado que opta por el de Fiscal, y comunicar este acuerdo á V. S. rogándole se sirva trasladarle al Alcalde de Ribota para su conocimiento y disponer su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia en el plazo que indica el art. 6.º del citado Real decreto.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto

insertar el referido acuerdo en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 4 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

En el *Boletín oficial* de 16 de Septiembre último, número 111, se insertó una circular de esta Corporación relativa á la presentación de cuentas municipales, y como se haya padecido en ella un pequeño error, me ha parecido conveniente rectificarla y reproducirla á continuación, previniendo á la vez á los Sres. Alcaldes actuales que no han cumplido con el encargo que se les hacía en el párrafo 6.º de la misma, que lo verifiquen á la mayor brevedad si no quieren que se les exija la responsabilidad correspondiente.

Segovia 3 de Octubre de 1895.
—El Presidente, Federico de Orduña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Habiendo llamado la atención de esta Diputación el retraso con que algunos Señores Alcaldes rinden sus cuentas municipales, y siendo este un servicio que no debe nunca retrasarse, si se han de cumplir las disposiciones que rigen en la materia, ha acordado la misma en sesión extraordinaria de ayer:

1.º Se concede un plazo improrrogable de treinta días á los Ayuntamientos que aun no han presentado sus cuentas hasta fin de 1893 al 94, para lo cual se hace saber á los Sres. Alcaldes respectivos, que el que no las haya entregado en esta Diputación el día 15 de Octubre próximo, queda desde luego comunicado con la multa de 50 pesetas.

2.º Que á los Sres. Alcaldes y Depositarios cuentadantes que el día 31 de Octubre les falte presentar alguna de las citadas cuentas, se les impone la referida multa.

3.º Que los Sres. Alcaldes y Depositarios citados que el día 15 de Noviembre no hayan presentado las cuentas y el papel de la multa indicada, quedan conminados con el recargo del 5 por 100 diario del importe de aquélla.

4.º Que se proceda á la exacción de la multa y el recargo á los que antes del 30 de Noviembre no hayan satisfecho una y otro.

5.º Que igualmente se proceda á mandar Delegados que hagan las cuentas de los Ayuntamientos que en el referido día 30 de Noviembre próximo no las hayan presentado en esta Diputación; y

6.º Que los actuales Alcaldes bajo su responsabilidad, hagan saber estos acuerdos á los cuentadantes respectivos y lo pongan en conocimiento de esta Corporación á los efectos que pueda haber lugar.

Segovia 13 de Septiembre de 1895.—El Presidente, Federico de Orduña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en una extensión de 4.230 metros lineales, en la parte que comprende el término de Laguna Contreras, bajo el tipo de tres mil veintidos pesetas, veinte céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, de diez á once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 2 de Octubre de 1895.—El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de..... para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en una extensión de 4.230 metros lineales en la parte que comprende el término municipal de La-

guna Contreras, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 9 al 16 ambos inclusive, de la carretera provincial de Madrona á Riofrío, bajo el tipo de dos mil quinientas cincuenta y seis pesetas, veintidos céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 2 de Octubre de 1895.—El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de..... para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 9 al 16 ambos inclusive, de la carretera provincial de Madrona á Riofrío, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 3 al 7 ambos inclusive, de la carretera provincial de Segovia á Venta de San Medel, bajo el tipo de dos mil setecientos veintidos pesetas, cinco céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presenta-

rán en la primera media hora en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 2 de Octubre de 1895.—El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de..... para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 3 al 7 ambos inclusive, de la carretera provincial de Segovia á Venta de San Medel, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
Ejercicio ordinario de 1895 á 96.—Mes de Noviembre de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6.457'60
2 Servicios generales....	500
3 Obras obligatorias....	5.625
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.066'59
6 Beneficencia.....	10.000
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	1.125
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	10.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	38.086'69

Segovia 1.º de Octubre de 1895.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 1.º de Octubre de 1895.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lope de la Calle.—Cáceres, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Julio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVER, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contingente provincial.—Valtiendas.—Manifestando la Alcaldía de Valtiendas, que por ley de 28 de Julio

del año último se segregó de aquel término municipal el coto titulado ex-Monasterio de San Bernardo, agregándole al distrito de Sacramenia, habiéndose, en su virtud, hecho la baja del mismo al formar los apéndices de la riqueza, que asciende á 6.565 pesetas, 50 céntimos, por rústica y pecuaria, y 360 por urbana, que hacen 6.925 pesetas y 50 céntimos, y que como no se haya tenido esto en cuenta al girar el repartimiento por contingente provincial, suplica tenga lugar la rectificación de cupo en uno y otro pueblo, la Comisión acuerda, antes de verificar la rectificación procedente en los cupos, hacerle presente al Sr. Administrador de Hacienda la reclamación producida por la Alcaldía de Valtiendas y rogarle se sirva manifestar, si en el padrón de riqueza de dicho pueblo y en el de Sacramenia para 1895 á 96, ha sido eliminada é incluida respectivamente, la que constituyó el coto titulado ex-Monasterio de San Bernardo y qué contribución le corresponde satisfacer al Tesoro, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, á fin de resolver lo procedente.

Beneficencia.—Capital.—Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 12 de Febrero último, que los artículos de suministros para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento de Beneficencia, se adquieran por subasta desde el día 1.º del actual, la Comisión acuerda anunciar la de las patatas necesarias para el consumo en aquel Establecimiento, y que ésta tenga efecto el día 19 del próximo Agosto, bajo el pliego de condiciones aprobado por esta Comisión.

Bernardos.—Solicitado por Eusebio Manso García, vecino y natural de Bernardos, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y reuniendo las condiciones exigidas por el reglamento, la Comisión acuerda sea inscripto en el turno correspondiente, toda vez que en la actualidad no existe vacante que pueda ocupar.

Contabilidad provincial.—Capital.—Manifestado por el Sr. Presidente del jurado para la adjudicación de los premios que en virtud del art. 410 del reglamento, se han concedido á las tres nodrizas que presentaron mejor criados á los expositos confiados á su cuidado, que dichos premios se otorgaron: el primero, á Manuela Vicente, vecina de Aldealengua de Pedraza; el segundo, á Dominga Valle, de Hinojosa, y el tercero, á Fermina García, de Sotosalvos, la Comisión, considerando que no hay consignación especial en presupuesto para satisfacer las 225 pesetas á que ascienden los tres premios, ni puede aplicarse al capítulo de imprevistos, por estar agotado, acuerda que se libre dicha suma con cargo al capítulo de «Premios á la aplicación», por ser el que más analogía tiene con esta clase de gastos.

Idem.—Manifestando en comunicación que al Sr. Vicepresidente dirige el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que el asilado Gabriel Ramos González, ha terminado, costeándole su madre, á fuerza de sacrificios, la carrera de Maestro de primera enseñanza superior, con notable aprovechamiento, como lo justifica el certificado de estudios de compañía, viéndose privado de sacar, por falta de recursos, el título correspondiente, la Comisión, atendiendo á las brillantes notas y notable aprovechamiento con que ha hecho su carrera de Maestro de primera enseñanza el asilado Gabriel Ramos González, acuerda costearle los gastos que le ocasiona

la adquisición del título, librándose la cantidad correspondiente con cargo al capítulo 25 de Beneficencia (presupuesto corriente), y que por el señor Director de aquel Establecimiento se devuelva al interesado la certificación de estudios que se acompaña.

Cuentas municipales.—Navas de Oro.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en que manifiesta que, solicitada por los herederos de D. Valentín Bernardos y don Blas Santos, cuentadantes de las de fondos municipales de Navas de Oro y ejercicio económico de 1865 á 66, certificación con referencia á las cuentas sucesivas y en que se acredita que ni los referidos cuentadantes ni sus herederos han percibido el saldo de 1.284 pesetas, 50 céntimos, que á favor de los mismos resultan en aquellas, y que encontrándose las cuentas de referencia en esta Corporación, se sirva manifestar la misma cuanto resulte, la Comisión provincial, examinadas las cuentas á que se refiere dicha comunicación, y apareciendo que en ninguna de ellas se han datado los cuentadantes de cantidad alguna, como pago á cuenta del saldo de las 1.284 pesetas, 50 céntimos, que han motivado esta incidencia, acuerda comunicar el resultado á la Superioridad, en virtud y cumplimiento de lo ordenado.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda la concesión de 35 pesetas, para que puedan tomar baños fuera de la Capital, á Domingo Jurjo y Antonia Rueda, vecinos de esta población, y la subvención de siete baños en el balneario de esta Capital, á Juan Martín Sancho, también de esta vecindad.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas de Narros correspondientes al periodo económico de 1892 á 93, y un segundo pliego á las de los pueblos y años que á continuación se expresan, concediendo para el cumplimiento de esos servicios los plazos propuestos por los respectivos Negociados:

Condado de Castilnovo, 1891 á 92; Castroserna de Arriba, 1891 á 92, Domingo Garcia, 1890 á 91; Escalona, 1891 á 92; Ontoria, 1890 á 91; Santa Marta, 1891 á 92; Escarabajosa de Cabezas, 1889 á 90; Castroserna de Arriba, 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Julio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Samboal.—Examinado el expediente incoado ante el Ayuntamiento de Samboal por varios vecinos contra la capacidad legal para ser Concejal de D. León Muñoz, Alcalde de dicho pueblo y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda declarar que el protestado D. León Muñoz, está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, debiendo comunicarse este acuerdo al Sr. Gobernador para que lo traslade al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados á

los efectos oportunos, ordenando su publicación en el Boletín oficial dentro del plazo de 5.º día según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Ayuntamientos.—Lastrilla.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, á informe el acta de constitución del nuevo Ayuntamiento de la Lastrilla en la que se hace constar la protesta de Don Leandro Herrero, contra la forma y modo de realizarse aquel acta y pudiendo entenderse dicha acta como un recurso de alzada, contra un acuerdo de aquella Corporación municipal, siendo en su caso apreciable lo dispuesto en la circular del Gobierno de provincia, fecha 1.º de Febrero de 1894 porque, aunque se comprobara las irregularidades que se indican en aquella, respecto á la constitución del Ayuntamiento, siempre resultaría este constituido si quiera fuera interinamente según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, y no habiéndose interpuesto el citado recurso en la forma que prescribe aquella Circular, la Comisión acuerda devolver el acta de referencia al Sr. Gobernador, informándole que, sin entrar á resolver sobre el fondo de la misma, debe desestimarle por no estar interpuesto en forma legal, reservando á los interesados el derecho de entablar el recurso de alzada dentro de los treinta días.

Pastos.—Grajera.—Dada cuenta de la instancia devuelta á esta Comisión por el Sr. Gobernador para su informe suscrita por varios vecinos é individuos del Ayuntamiento de Grajera, en reclamación de que se cumpla la orden dada por el Gobierno de provincia á la Guardia civil, para que los ganados del pueblo de Aldeonte puedan pastar en la pradera denominada Valdenavares, acompañando á aquellos la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Agosto de 1894, reclamada por acuerdo de esta Corporación; por el Vocal Sr. Llovet, se propuso para poder informar con acierto sobre el asunto, se reclamara del Ingeniero Jefe de montes una certificación relativa á hacer constar si en el término de Grajera existe una finca denominada Valdenavares destinada en la actualidad á Dehesa boyal y si en la Comunidad de Encinas de la cual forma parte el pueblo de Aldeonte, existe otra finca que lleva el mismo nombre y en la cual tienen derecho á llevar á pastar sus ganados los pueblos que constituyen dicha Comunidad, puesto á votación el asunto, y habiendo resultado empate respecto á la procedencia de reclamar dicha certificación, se acordó en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 párrafo 3.º de la ley provincial, quedara aplazado hasta la próxima sesión la resolución de este incidente.

Beneficencia.—Aldeasoña.—Solicitado por Martín Moreno Frias, le sea entregada una niña, hermana suya llamada Elvira Moreno, que expuso en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 186 y 194 del Reglamento de dicho Establecimiento, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente, llevándose á efecto la entrega referida por el Sr. Director, previas las formalidades que ordena el citado Reglamento.

San Ildefonso.—Por Mariano Arenas Heras, vecino de San Ildefonso, de estado viudo y padeciendo en la actualidad una enfermedad de índole crónica y tal vez incurable se solicita el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su hijo Jesús Arenas, al que, debido á su estado, no puede

atender á su cuidado y subsistencia y resultando justificada la pobreza y enfermedad del recurrente, si bien aparece que su hijo cuenta con algunos meses más de la edad de diez años, la Comisión considerando el caso comprendido por las circunstancias, que concurren en el solicitante, en el párrafo 2.º artículo 57 del Reglamento, adicionado por acuerdo de la Excelentísima Diputación en Abril del año actual, acuerda acceder al ingreso del referido niño en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente accidental del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Ciudad, rogando que se acuerde la impresión en la Imprenta provincial, por solo el coste del papel de algunos estados cuyos modelos remite con destino á aquel Establecimiento, la Comisión aunque con sentimiento acuerda no poder acceder á lo que se interesa, porque en la Imprenta provincial no pueden hacerse más trabajos que los que afectan á los servicios de la Diputación provincial, y porque para llevar á efecto otros, aunque fuera gratuitamente, habría necesidad de pedir el alta de la misma en la matrícula industrial.

Distribución de fondos.—Capital.—Se acuerda aprobar la correspondiente al mes de Agosto próximo ejercicio ordinario de 1895 á 96 y ampliado de 1894 á 95.

Baños.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder el socorro de 35 pesetas para baños fuera de la Capital á Saturnina Segovia, de esta población, y la subvención de siete baños en el balneario Segoviano á Niceta Núñez, de Montuenga, y Benito Izquierdo, de Fuentidueña.

Cuentas municipales.—Roda y Arahuetes.—Se acuerda sean devueltas para su reforma en los plazos propuestos por los negociados respectivos las cuentas municipales de dichos pueblos que corresponden respectivamente á los años de 1890 á 91 y 91 á 92.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular y remitir un primer pliego de reparos para su contestación en el término de veinte días, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Lastrilla, 1890 á 91 y 91 á 92; Bernardos, 1891 á 92 y 92 á 93; Rapariegos, 1891 á 92 y 92 á 93; Garcillán, 1893 á 94; Paradinas, 1893 á 94; Montuenga, 1893 á 94; Torrecaballeros, 1890 á 91; Melque, 1891 á 92; Juarros de Voltoya, 1892 á 93; Cobos de Segovia, 1890 á 91; Fuentes de Cuéllar, 1891 á 92, 92 á 93 y 93 á 94.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, la cual ha de proveerse en concurso de traslación, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Profe-

sores numerarios de la misma asignatura de estas Escuelas, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso en Ayudantes numerarios de la misma asignatura en las Escuelas provinciales de Bellas Artes que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio se comunica á esta Dirección general, con fecha 12 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue.—Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 27 de Abril último, en la que se hace constar que, entre los numerosos expedientes de revisión de cupos de consumos remitidos para informe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, figura en los últimos meses los incoados por varios Ayuntamientos, que no confor-

mándose con el cupo ni cifras señalados, piden nuevo examen de los datos de la población á ellos atribuida por el Censo y de la magnitud y distribución por su territorio de las entidades consignadas en el Nomenclátor, apoyando sus demandas, unos en trabajos de medición de distancias hechas planimétricamente, y otros en certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, fundándolas en supuestos errores, tanto de las cifras de habitantes consignadas como en la nomenclatura de sus grupos de población, distancias de éstos y en las de los de distinciones de barrios ó entidades separadas de los cascos de población; exponiendo algunas consideraciones referentes á cuanto corresponde á la firmeza y precisión de cada especie de los diferentes datos contenidos en el Censo y Nomenclátor y en lo que concierne á la índole de las comprobaciones que se hacen indispensables ante reclamaciones más ó menos fundadas de los pueblos, verificadas en la actualidad y que se hacen como contestación á las diferentes consultas de este Ministerio, de si se mantienen firmes y subsistentes los datos estadísticos publicados, y consultando de si en vista del nuevo período que parece iniciarse y que sin duda exige otro género especial de comprobaciones, más ceñidas y determinadas sobre el terreno, fijando cuáles son los caminos practicables, y sobre ellos, tomando distancias ó comprobando mediante inspección ocular documentos anteriores, convendría dictar algunas disposiciones acerca de los procedimientos administrativos más justos y adecuados sobre las garantías que de parte de la Administración Central y de la municipal se deben establecer sobre la intervención que en las comprobaciones hayan de ejercer los funcionarios de Hacienda y Fomento y sobre el abono de gastos que las verificaciones ocasionen, adoptando reglas generales para este fin. En su consecuencia: Considerando que si bien este Ministerio y sus dependencias nunca han puesto en duda los datos que como informe adopta por conducto de ese Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en las diferentes cuestiones que para la resolución de incidentes de los cupos de consumos se presentan por los Ayuntamientos, ya en sus expedientes de revisión de los fijados anteriormente, ya contra los señalados con posterioridad, es lo cierto que por la misma no se dan, como no pueden darlos, como exactísimos; bien porque no se han hecho planimétricamente sobre el terreno, bien porque no se hayan cumplido con la escrupulosidad que debieran las instrucciones dadas en 1887 por ese Ministerio, á causa sin duda de que las entidades encargadas de suministrarlos, que son los Ayuntamientos y en su representación los Secretarios de los mismos, á las Juntas provinciales del Censo, lo verificasen con menos detenimiento del que exige, por el peso material de trabajo que á ellos está confiado ó por la falta de conocimiento de los perjuicios ó beneficios que de darlos más ó menos exactos pudieran reportarles, puesto que ni aun se había publicado la ley de 7 de Julio de 1888 ni menos la aclaración de la de 30 de Junio de 1892;

Considerando esto no obstante que la deficiencia observada en la exactitud de los referidos datos, nace de los Ayuntamientos y si bien no es justo privarles del derecho que pueda corresponderles á que se les verifiquen

comprobaciones y rectificaciones en las distancias de sus núcleos y constitución de estos sobre el terreno, por los errores, ocultaciones ú omisiones que pudiesen haber cometido, como los beneficios á ellos solo han alcanzado ó alcanzan y de ellos parte la falta, los mismos deben ser los responsables á los gastos que para dicha rectificación se originen; y

Considerando que para el procedimiento administrativo que en las diferentes reclamaciones de los pueblos se ha de seguir, deben aquellos depositar las cantidades que para dicho objeto se crean oportunas; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos ha tenido á bien disponer como contestación á la consulta hecha por el Ministerio de su digno cargo en 27 de Abril último que se cursen las instancias de los Ayuntamientos que reclamen contra los aumentos de los cupos de consumos verificados por Reales órdenes y las de los que se crean perjudicados por no estar conformes con los resultados del Censo y Nomenclátor, verificándose por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el oportuno presupuesto de gastos que origine la comprobación y nombrando ésta los funcionarios que estime, de lo cual deberá dar conocimiento al Municipio reclamante para que preste su conformidad y deposite en las arcas del Tesoro de la respectiva provincia á disposición de dicho Centro la cantidad presupuesta, puesto que en otro caso se deberá tener como no presentada la reclamación, adoptando el mismo cuantas medidas crea conducentes y sirviéndose dar conocimiento á este Ministerio de las rectificaciones y comprobaciones que verifiquen para los fines expresados entendiéndose que esta disposición solo se contrae á las reclamaciones respectivas á los núcleos de población diseminada, distancias de estos á la capitalidad del distrito y vías practicables más cortas; pues en lo que respectar pueda al señalamiento general de la población total del distrito cualquier reclamación de esta clase solo puede ser sustanciada por el Instituto Geográfico que es la Autoridad competente en materia de fijación de Censos generales ó parciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su inmediata inserción en el *Boletín oficial*, del que remitirá un ejemplar, para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para iguales fines, y en cumplimiento de lo dispuesto por la extinguida Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Segovia 5 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Madriguera.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico actual de 1895 á 1896, el mismo se halla de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y presentar reclamación el que se crea agraviado; pues pasado el plazo señalado no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento del público en general.

Madriguera 1.º de Octubre de 1895.—El Presidente, Juan González.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 3 del corriente, se ha acordado sacar á una tercera subasta por no tener efecto las primeras, el arbitrio por el terreno que ocupa en toda la jurisdicción de este término municipal, la piedra que descargan y cargan las personas en dicho término, bajo el nuevo tipo de 1.140 pesetas, 10 céntimos, y pliego de condiciones que sirvió para las anteriores.

El remate tendrá lugar el día 11 del corriente, de diez á once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que en su caso le represente, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse la subasta ante la Junta que la autorice, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta.

Arroyo de Cuéllar 3 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Alcaldía de Fuentemilanos.

En la noche del 28 de Septiembre último, ha desaparecido de la puerta de una casa donde se hallaba atado un pollino en este pueblo, de la pertenencia del vecino del mismo, Calixto Piñuela; de las señas que á continuación se expresan:

Pelo negro, entero y edad cerrada.

Fuentemilanos 1.º de Octubre de 1895.—Por el Alcalde, El Regidor segundo, Sabas Herrero.

El día 1.º del corriente se le extravió de la feria del Espinar á Patricio Monjas, vecino de Valverde del Majano, una vaca de las señas siguientes:

Pelo negro, con marco de una R en la llana derecha, de diez á doce años, bastante grande, en carnes regulares, sin herrar.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados y gratificará.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden en licitación pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar de Polendos, provincia de Segovia.

El remate tendrá lugar el día 17 del actual, á las once de su mañana, en Madrid, plaza del Conde de Miranda, número 1, piso bajo, y en Segovia, en la casa del Administrador, D. Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, número 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 5 de Octubre de 1895.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

PEDRO ROMERO GILSANZ

CALLE REAL, NÚM. 24

(frente de San Martín)

SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespon, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	
11 Setbre.	681.3	21.0	27.2	12.3	O.	Despejado.
12 "	681.0	22.0	28.5	10.5	N. O.	Idem.
13 "	680.6	24.2	30.5	12.0	O.	Idem.
14 "	680.5	25.0	31.0	12.5	O. Calma.	Idem.
15 "	678.5	26.2	30.3	12.0	N. O.	Idem.
16 "	678.7	22.5	32.0	13.5	S. Viento.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.